

Resolución No. 010

LA JUNTA DE REGULACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL PODER DE MERCADO

Considerando:

Que, mediante Registro Oficial Suplemento 555 de 13 de octubre de 2011, se expidió la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, última reforma el 12 de septiembre del 2014, cuyo objeto es *“evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; la prevención, prohibición y sanción de los acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas; el control y regulación de las operaciones de concentración económica; y la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales buscando la eficiencia de los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1152, publicado en el Registro Oficial No. 697 de 07 de mayo de 2012, reformado en Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 823 de 5 de noviembre de 2012, el Presidente de la República, expide el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado;

Que, el artículo 35 de la Ley antes señalada establece que: *“La regulación estará a cargo de la Junta de Regulación, cuyas atribuciones estarán establecidas en el Reglamento General de esta Ley, exclusivamente en el marco de los deberes, facultades y atribuciones establecidas para la Función Ejecutiva en la Constitución. La Junta de Regulación tendrá facultad para expedir normas con el carácter de generalmente obligatorias en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales”*;

Que, el mencionado artículo determina que la Junta de Regulación estará integrada por las máximas autoridades de las carteras de estado, o sus delegados, a cargo de la Producción, Política Económica, los Sectores Estratégicos y el Desarrollo Social;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado señala que: *“Están prohibidos y serán sancionados de conformidad con las normas de la presente ley todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, y en general todos los actos o conductas realizados por dos o más operadores económicos, de cualquier forma manifestados, relacionados con la producción e intercambio de bienes o servicios, cuyo objeto o efecto sea o pueda ser impedir, restringir, falsear o distorsionar la competencia, o afecten negativamente a la eficiencia económica o el bienestar general.(...)”*;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece que: *“Las prohibiciones establecidas en el artículo 11 no se aplicarán a aquellas conductas de operadores económicos que por su pequeña escala de operación y /o por su escasa significación, no sean capaces de afectar de manera significativa a la competencia. La Junta de Regulación determinará los criterios para la aplicación de la regla de mínimos”*;

Que, el literal e) del artículo 42 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece como facultad de la Junta de Regulación *“Determinar los criterios para la aplicación de la regla de mínimos en materia de acuerdos y prácticas restrictivas”*;

Que, la Junta de Regulación mediante Resolución No. 003, de fecha 15 de enero de 2014 resolvió *"DETERMINAR LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA REGLA DE MÍNIMIS EN MATERIA DE ACUERDOS Y PRÁCTICAS RESTRICTIVAS"*;

Que, la disposición primera de la Resolución No. 003, de fecha 15 de enero de 2014 expedida por la Junta de Regulación establece que *"Los criterios establecidos en el artículo 2 de la presente resolución, serán revisados anualmente o de oficio, a instancias del Presidente de la Junta de Regulación; o a petición de al menos dos miembros de la Junta de Regulación, o de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, para lo cual se deberá acompañar el proyecto de reforma solicitado"*;

Que, la Secretaría Permanente de la Junta de Regulación, puso en conocimiento de los miembros de la Junta de Regulación el informe No. SP-2015-009, de fecha 10 de septiembre de 2015;

En ejercicio de la atribución determinada en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y el literal e) del artículo 42 del Reglamento;

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. 003, DE FECHA 15 DE ENERO DE 2014 EMITIDA POR LA JUNTA DE REGULACIÓN

ARTÍCULO UNO.- en la disposición general primera, se reemplaza el texto "anualmente o de oficio, a instancias" por el siguiente "en cualquier momento, a solicitud".

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese del cumplimiento de la presente resolución a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

Notifíquese y publíquese.

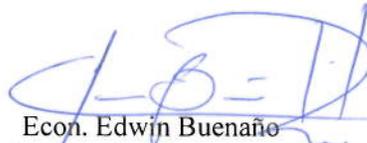
Dado en Quito, Distrito Metropolitano a los 25 días del mes de septiembre de 2015.



Econ. Nathalie Cely Suárez
Presidenta de la Junta de Regulación

Ministra Coordinadora de Producción, Empleo y Competitividad

Lo certifico:



Econ. Edwin Buenaño
Secretario Permanente

Junta de Regulación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado